

Desdevises du Dezert sobre la Inquisición en Indias a fines del siglo XVIII ("Revue Hispanique" XXX, 1-118) y los de Alberto de la Hera aparecidos en este ANUARIO. A las aportaciones de Belaunde, Arcila y Service respecto a la encomienda en Perú, Venezuela y Paraguay, justo es sumar para Argentina el trabajo de Zorraquin. La referencia a las obras generales sobre Intendencias debiera completarse con los estudios de la institución a nivel de proyección más restringido: v. gr., el ensayo de Pierson sobre la intendencia en Venezuela ("Boletín de la Academia Nacional de la Historia", Caracas, XXIV, 259-275), etc., etc.

Estas observaciones, susceptibles de ser ampliadas en cualquier dirección, pretenden exclusivamente desencubrir la injustificada anemia con que el profesor norteamericano presenta el panorama bibliográfico de la colonización española. Finalmente, que Gibson sitúe a la Casa de Contratación como Consejo Real emparejado al de Indias —*Introducción*, página 4—, resulta sencillamente insostenible.

Los volúmenes de la colección, de elogiosa funcionalidad para el intercambio y acoplamiento final de las sucesivas reseñas, constituirán, sin duda, una obra de útil consulta. El Instituto belga y el profesor Gilissen se han hecho acreedores a un justo y general reconocimiento.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

JOUANIQUE, Pierre: *Le "Codex accepti et expensi" chez Ciceron. Etude d'histoire de la comptabilité*, en "Revue historique de droit française et étranger", 4.<sup>e</sup> sér., 46 (1968), 5-31.

1. El *codex* —compuesto originariamente de tablillas enceradas (*tabulae ceratae*), y después de hojas de pergamino o papiro unidas por uno de sus lados— presentaba mayor facilidad de manejo que el tipo de formato en rollo (*volumen*). Ello determinó la generalización de su uso a mediados del s. III d. C. (P. Oxy. 2103), pero ya desde fines del s. I d. C. había sido adoptado en la vida litúrgica de la Iglesia y era desde antiguo el tipo de formato usado en la práctica comercial, especialmente bancaria.

El estudio del uso de las diversas clases de *codices* y de la función que cumplían presenta un gran interés para la comprensión de muchas instituciones que se derivan o se configuran a partir de la práctica de la confección de aquellos libros contables. Así sucede con el *codex rationum* (D. 2, 13, 10, 2), compuesto de *tabulae* (D. 2, 13, 6, 6), en las que se inscribirían las distintas operaciones obligacionales. Se trataba de un libro Mayor propio del negocio bancario, en el que se asentaban por orden cronológico (*cum die et consule*) las diferentes partidas (*rationes*)

referentes a las operaciones de diversa índole, pero, en todo caso, siempre de carácter pecuniario o de géneros, que efectuaba el *argentarius*.

La frecuente intervención de los *argentarii* en las prácticas negociales del tráfico como agentes de mediación, acrecentada al paso que se desarrollaba intensamente el tráfico comercial en Roma, como consecuencia del desarrollo económico de los siglos II y I a. C., tuvo que repercutir necesariamente en el campo jurídico. La posición de crédito y confianza públicas de que gozaban en sus operaciones y de mediación (D. 2, 13, 10, 1 y 16, 3, 8), dotó a sus libros comerciales de un importante valor probatorio (D. 2, 13, 9, 2), lo que en buena parte motivó la génesis del edicto de *argentariis rationibus edendis*, recientemente estudiado por nosotros (*La previa información del adversario en el proceso privado romano*, Pamplona, 1969, 127 ss.). La problemática del *codex rationum* del *argentarius* se extiende también a instituciones como el *agere cum compensatione*, el *receptum argentarii* y otras relaciones jurídicas que encuentran en aquél su fundamento.

En el tráfico bancario aparece contrapuesto el *codex rationum*, al *codex accepti et expensi*, en el que sólo se haría mención de los negocios relativos a obligaciones literales; sin embargo, la contraposición entre el *codex rationum*, probablemente de origen griego, y el *codex accepti et expensi*, quizá de origen latino, no resulta tan clara respecto a los libros de administración y de inventario de bienes que llevaban quienes tenían a su cargo una gestión de negocios o bienes ajenos, e incluso los mismos ciudadanos particulares para registrar en ellos el movimiento patrimonial de sus propios bienes.

En las fuentes jurídicas y literarias se encuentran expresiones tales como *codex* y *tabulae accepti et expensi*, *liber rationum* y *volumina rationum*, cuyo contenido no es fácil de precisar en ocasiones. Similar al *codex rationum* del *argentarius* es el *liber rationum* que debe llevar el tutor (D. 26, 7, 46, 5) y cuantos tienen a su cargo una administración cuyas operaciones deben justificar (*reddere rationes*) mediante la *editio* previa a la entrega del *reliquum*. La expresión *liber rationum* es, en realidad, homónima de *volumina rationum* (D. 40, 4, 13, 2 y 40, 7, 6, 7), que se encuentra en el Digesto en relación con el *reddere rationes* que incumbe a ciertas personas *qui rationes pro altero gerunt et ei reddere debent* (*negotiorum gestor, procurator, maritus qui uxoris res extra dotem constitutas administravit, tutor et curator, heres fiduciarius, hereditatis possessor y servus qui res domini administravit*).

Frente a este uso del *codex rationum* por quienes llevaban a cabo operaciones de gestión de bienes y negocios ajenos, el *codex accepti et expensi* aparece como un libro-registro de las operaciones patrimoniales del *pater familias* romano. La explicación del hecho de que cayera en desuso debe buscarse no sólo en el fenómeno de la generalización del empleo del *chirographum* (*Pseudo-Asconius, In act. II, lib I 60; BRUNS,*

*Fontes*, II, p. 72), sino también en el cada vez más frecuente uso que se hacía de los banqueros (*argentarii, nummularii*) en la floreciente vida económica de fines de la República y primeros siglos del Principado, cuyo desarrollo eliminó las bases de la economía doméstica, en la que el *codex accepti et expensi* debió de tener significación.

El estudio de este tipo de *codex* presenta así unas peculiaridades notables respecto a los anteriormente mencionados como *codices rationum*. El análisis del contenido y función del *codex accepti et expensi* debe hacerse teniendo muy en cuenta la época a la que se refieren las fuentes utilizadas, ya que el sentido de la expresión no es siempre el mismo; desde este punto de vista podrían resolverse probablemente muy bien las dificultades que presentan en ocasiones las fuentes para la comprensión de sus referencias a esta clase de *codex*. Una aportación sumamente valiosa en este sentido es el artículo al que se deben estos comentarios, que merece ser tenido muy en cuenta a la hora de hacer una historia de la contabilidad romana y de su proyección en el campo jurídico.

2. El *codex accepti et expensi*, comienza diciendo el A., suele concebirse como un libro compuesto de una doble serie de páginas, en las que el *pater familias* romano anotaba por orden cronológico los créditos (*accepta*) y las deudas (*expensa*), cuyo contraste permitía apreciar el estado económico de la familia. De todos modos, se trata de una concepción puramente conjetural, a la que se llegó debido al hecho de que a partir del s. xv, y sobre todo del s. xvi, se usó la contabilidad en partidas dobles y los comentaristas concibieron los *adversaria* como un libro diario y el *codex accepti et expensi* como un libro de caja (p. 5 s.).

Para captar la concepción auténticamente romana del *codex accepti et expensi* examina el A. diversos pasajes de las obras de Cicerón, en base a las cuales estudia: 1, *La redacción de los artículos del codex*; 2, el modo de llevarlo, y 3, la finalidad práctica a la que respondía.

El *codex accepti et expensi* no era objeto de una redacción arbitraria, sino que estaba sujeta a ciertas formalidades (*De republica*, V-III), aunque las diversas anotaciones no se inscribían de forma metódica (*In Verrem*, II a, II. LXXVI-187). El orden a seguir era puramente cronológico (*In Verrem*, LXXVII-188); no existía, pues, la práctica de abrir una cuenta para cada cliente. La confección del *codex* se hacía de acuerdo con unas reglas contables que constituían el *ordo litterarum*, cuya observancia proporcionaba un mayor rigor al *codex*, dotándolo de más fuerza probatoria que los *adversaria* (*Pro Roscio Comoedo*, II-6). A la necesidad de la observancia de estas reglas contables alude el término *diligenter* (p. 8), en relación con la forma de redacción de este *codex* (*In Verrem*, II a, I, XXI-57; *Pro Cluentio*, XXX-82; *Pro Roscio Comoedo*, II, 6, 7).

En *Pro Roscio Amerino*, XXVII-74, se indica cuáles son las menciones que deben figurar en las partidas del *codex*: *Pretium dedit. Cui dedit? Per quem deit? Unde aut quantum dedit?* La indicación del nombre del

acreedor o del deudor es tan esencial (p. 9 ss.) que el término *nomen* pasó a designar de una manera general el crédito (asi, p. e., *In Verrem*, II a, II, XIX-47; *Ibid.*, I, XXXVI-92; *Ibid.*, I, XXXIX-100; *Pro Fonteio*, II-3). La expresión *nomina facere* es empleada por Cicerón en el sentido de contraer una obligación *litteris* (*De officiis*, III-XIV; *Ad familiares*, VII-23; *Ad Atticum*, IV-17), al modo de los *nomina facta* de las tablillas de Herculano. Para obligarse *litteris* era necesario el *iussum* del deudor *Pro Roscio Comoedo*, 1-2; *In Verrem*, act. sec. IV, VI-12; *Ibid.*, XII-28 y XIII-31).

La cuestión *per quem* (p. 12 ss.) plantea los problemas de la representación y los contratos *litteris* efectuados *per tabulas plurium*, a los que alude Cicerón en *Pro Roscio Comoedo*, I-I. Respecto a la mención del *quantum* (p. 15 ss.) cabe señalar que las sumas que figuraban en el *codex* se expresaban en sestercios, a los que eran convertidas mediante la operación de cambio (*collubium*) las monedas extranjeras (*Pro Quinctio*, IV-17; *Ad Atticum*, XII-6).

Con el término *unde* se alude (p. 17 s.) a la causa jurídica del negocio patrimonial (*Ad Atticum*, II-4), de donde se comprende que la producción del *codex* hubiese podido servir no solamente para establecer la existencia de una obligación, sino también para precisar la calificación jurídica del acto o negocio celebrado. Finalmente, la cuestión *quomodo* (p. 18 ss.) se refiere probablemente (*Ad Atticum*, XII, 25) al problema de las formas de pago (*praesenti pecunia, numerata pecunia, aestimatione*).

En contra de la opinión común, considera el A. que el *codex accepti et expensi* no era un libro de caja, sino un libro de cuentas doméstico. Presentaba una gran relevancia jurídica en cuanto que era el medio de obligarse *litteris*, pero también tenía importancia como medio de prueba, aspecto al que alude Cicerón, llegando a incluir las *tabulae* entre las pruebas extrínsecas (*De Oratore*, II, XXVII-116). De acuerdo con el sistema de numeración y cálculo usado por los romanos (p. 20 ss.), llega el A. a la conclusión de que las páginas del *codex* no estaban agrupadas en columnas, una para el activo y otra para el pasivo, forma contable que está ligada a la utilización de los números arábigos, que data de la Edad Media. Cuando en las fuentes se hace referencia a llevar un registro *per paginas* quiere decirse (*Suetonio, Div. Iul.*, LVI-7) que los asientos deben de practicarse por orden cronológico, ya se trate de un *acceptum* o de un *expensum*: la operación inicial se inscribía en la tabla izquierda y la final en la derecha; si se trataba de operaciones al contado, la escritura se hacía a lo largo en toda la página. A la operación alude el término *ferre* cuando se contrapone a *referre* para indicar la operación complementaria (*In Verrem*, II a, II: LXX-170); *prescribere* se utiliza para designar el cumplimiento de la obligación, lo que se atestigua en el *codex* mediante una inscripción en ese sentido.